

## **INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Decreto citado en el título, en los siguientes términos:

Es responsabilidad de esta Consejería asegurar que el Sistema Educativo Andaluz garantice la integración social de su alumnado, estableciendo todos los servicios necesarios que coadyuven al pleno ejercicio del derecho constitucional a la educación, en su acepción más amplia, y promuevan, para ello, una igualdad de oportunidades real y efectiva en éste y en todos los ámbitos.

En dicho sentido, los servicios complementarios completan y adecuan la actividad realizada en los centros educativos por cuanto dichos centros, además del lugar donde se desarrollan las actividades de aprendizaje formal, son el lugar apropiado para contribuir a un crecimiento humano completo que abarque todas las necesidades personales que puedan manifestarse en él, con proyección tanto en el propio centro como a lo largo de la vida de la persona, toda vez finalice su escolarización, con cuya finalidad se conciben; y, en particular, entre los referidos servicios complementarios, se comprende inequívocamente el servicio educativo de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española.

Por estas razones, con el deseo de avanzar en un modelo de gestión global e integrado del Sistema Educativo Andaluz, se contempla la necesidad de estatuir públicamente el referido servicio complementario, reconociéndose el mismo mediante el presente Decreto y regulándose en él las condiciones para su prestación, autorización y gestión. Lo dispuesto en el mismo será de aplicación a los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eWQHwLSMS8UMMEY4B4N9YPBU5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

La prestación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social se realizará durante una determinada franja horaria e irá dirigida al alumnado que cursa las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

La prestación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de interpretación de la lengua de signos española irá dirigida al alumnado que cursa las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas.

Ambos servicios se realizarán con alumnado de necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tanto, la población beneficiaria de los servicios son alumnos y alumnas de edades superiores a tres años.

Por todo ello, se estima cumplido y reforzado el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, 28 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eWQHwLSMS8UMMEY4B4N9YPBU5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			